



**SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES
DEL
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**
REGISTRO No. RS01-2007-12/007
CALLE 65 S/N X 64 Y 62 COL.CENTRO
MÉRIDA YUCATAN, MÉXICO.
Tel. 9999 289864



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Asunto: Resolución 012/2024
Número de folio: 311214424000010

Para resolver la solicitud marcada con el folio 311214424000010, que se tuvo por presentada con fecha 16 de julio del 2024, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de julio del año 2024 la Unidad de Transparencia del **Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida (SATAM)**, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **311214424000010**.

II.- En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: "Deseo saber porque la servidora pública "Silvia Pallota" esta actualmente en el módulo de atención al público de Desarrollo Urbano cuando recuerdo que siempre estaba arriba en el departamento contencioso, y porqué siempre da el servicios de muy mala gana y dando información inexacta o hasta incorrecta sobre los trámites municipales de Desarrollo Urbano, cuando sé que existen reglas administrativas para atender bien al público y estar debidamente capacitados, o en su caso, se me informe de los lineamientos e instrucciones dadas a la empleada para atender al público"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la unidad de Transparencia del **SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (SATAM)**, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Después del exhaustivo análisis realizado a la solicitud, es posible determinar que lo requerido por la solicitante ADELAYDA BACELIS CAN relativo a Deseo saber porque la servidora pública "Silvia Pallota" está actualmente en el módulo de atención al público de Desarrollo Urbano cuando recuerdo que siempre estaba arriba en el departamento contencioso, y porqué siempre da el servicios de muy mala gana y dando información inexacta o hasta incorrecta sobre los trámites municipales de Desarrollo Urbano, cuando sé que existen reglas administrativas para atender bien al público y estar debidamente capacitados, o en su caso, se me informe de los lineamientos e instrucciones dadas a la empleada para atender al público no existe disposición expresa que otorgue competencia a esta Unidad de Transparencia del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida (SATAM).



**SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES
DEL**

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGISTRO No. RS01-2007-12/007
CALLE 65 S/N X 64 Y 62 COL.CENTRO
MÉRIDA YUCATAN, MÉXICO.
Tel. 9999 289864



Aunado a lo anterior es importante señalar que este Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida no determina los puestos ni las plazas de las Direcciones del Ayuntamiento de Mérida, por lo consiguiente no elabora lineamientos ni les da instrucciones a los trabajadores del Ayuntamiento, lo solicitado es información que generan otros sujetos obligados, por ello la solicitud de información pública debe de enviarse directamente a la institución que genera o posee en sus archivos el documento al cual se quiere acceder con motivo de sus competencias o funciones.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General y el 80 de la Ley estatal en la materia resulta procedente orientar al particular ADELAYDA BACELIS CAN, a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente en la materia, ya que conforme a los artículos 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley, derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo peticionado en la solicitud, resultando lo siguiente:

- a) De la lectura de la solicitud de información, se puede advertir que lo peticionado puede obrar en los archivos del **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA** ante lo cual, se encontró la siguiente normatividad que guarda relación con la materia de la solicitud:

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

ARTÍCULO 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia en los distintos centros de población.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ARTÍCULO 4.- La relación de trabajo se entiende establecida entre el Municipio y los trabajadores, asumiéndola, por parte del Municipio, el ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Los titulares de las Direcciones del Ayuntamiento determinarán los puestos y las plazas que a su juicio sean necesarios para desarrollar las funciones propias del Municipio, conforme a las partidas Municipales.

De lo transcrito anteriormente, es posible advertir lo siguiente:



**SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES
DEL
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**
REGISTRO No. RS01-2007-12/007
CALLE 65 S/N X 64 Y 62 COL.CENTRO
MÉRIDA YUCATAN, MÉXICO.
Tel. 9999 289864



Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida:

RESUELVE

PRIMERO: Se determina la notoria incompetencia de la Unidad de Transparencia del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por la persona solicitante, en virtud de las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución

SEGUNDO: Oriéntese al particular **ADELAYDA BACELIS CAN** a tramitar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida; en virtud de que la facultad para asignar los puestos y las plazas son propias del Ayuntamiento de Mérida, lo anterior también lo puede consultar por internet en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, seleccionando al sujeto obligado competente señalado.

TERCERO: Infórmese a la solicitante **ADELAYDA BACELIS CAN** que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO: Notifíquese a la solicitante el sentido de esta resolución, vía plataforma nacional.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, **Francia Marisol Cervera Solís**, en la Ciudad de Mérida, Yucatán a 16 de Julio del año 2024.

Atentamente


C. FRANCIA MARISOL CERVERA SOLIS
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo.
FMCS/gmt